

Educación General Básica, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.-El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento de los Centros.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de diciembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988. «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Hma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**1867** *ORDEN de 19 de diciembre de 1991 por la que se ha dispuesto conceder al Instituto de Formación Profesional de Astorga (León) la denominación de «Ricardo Gullón».*

En sesión del Consejo Escolar del Instituto de Formación Profesional de Astorga (León) se acordó proponer para dicho Centro la denominación de «Ricardo Gullón».

Visto el artículo 8.º del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional, de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre); la Ley Orgánica del Derecho a la Educación 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), y el Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional.

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto de Formación Profesional de Astorga (León) la denominación de «Ricardo Gullón».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de diciembre de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988. «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Hma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**1868** *ORDEN de 20 de enero de 1992, del Presidente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, por la que se actualizan las condiciones de disfrute de las becas y demás acciones del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, convocadas por la Orden de 26 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 30).*

La Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica («Boletín Oficial del Estado» del 18), establece en su artículo 1.º el Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico. El artículo 6.º, 2.º, d), de la mencionada Ley incluye explícitamente en dicho Plan Programas Nacionales de Formación de Personal Investigador, que serán elaborados por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, atendiendo a las demandas generales de la investigación científica y del desarrollo tecnológico.

El Consejo de Ministros, en su reunión de 12 de julio de 1991, aprobó las líneas de desarrollo del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico para el periodo 1992-1995, indicando en cuanto al Programa Nacional de Formación de Personal Investigador una serie de actuaciones que es necesario llevar a cabo para aumentar la eficacia y el desarrollo coordinado del sistema de Ciencia y Tecnología.

El 25 de septiembre de 1991 el Consejo de Ministros acordó el desarrollo de un Plan de Modernización de la Administración del Estado. La aplicación efectiva de los criterios contenidos en dicho Plan requiere adoptar programas de modernización específicamente orientados a obtener mejoras concretas en los servicios públicos. Estos programas deberán prestar particular atención a la eficiencia de la utilización de los recursos en el marco de las disponibilidades presupuestarias, mejorar la atención a los ciudadanos destinatarios de las prestaciones y reducir el tiempo en que se produce y comunica la actuación administrativa.

Finalmente, la plena incorporación a Europa de los recursos humanos que intervienen en las actividades de investigación y desarrollo a partir de 1992 y el desarrollo legislativo producido y previsto en la actual legislatura hacen necesario actualizar, en el contexto de los acuerdos de los Consejos de Ministros mencionados, las condiciones de disfrute de las becas y demás acciones de formación y perfeccionamiento del Plan Nacional de Formación de Personal Investigador.

En consecuencia, esta Comisión Interministerial, en virtud de los artículos 6.º y 7.º, 3, de la Ley 13/1986, de 14 de abril, ha resuelto:

Primero.-Autorizar a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, Centro directivo al que ha sido encomendada la gestión del Programa Nacional de Formación de Personal Investigador, la adopción de las medidas necesarias para la actualización de las dotaciones que perciben los beneficiarios de las becas y ayudas convocadas por la Orden de 26 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 30), así como de los periodos de disfrute concedidos en cada caso.

Segundo.-Autorizar a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica a dictar normas para homologar, a efectos académicos, a las becas de los programas armonizados con el Programa Nacional de Formación de Personal Investigador, las iniciativas de fomento de formación de investigadores de otras Entidades y Organismos que así lo soliciten.

Tercero.-Las medidas a adoptar se ajustarán a las recomendaciones contenidas en la Memoria de desarrollo del Plan Nacional de I+D en el periodo 1988-1990 y revisión para 1992-1995, aprobadas por el Consejo de Ministros en su reunión de 12 de julio de 1991, a los criterios aprobados en el acuerdo del Consejo de Ministros para el desarrollo de un Plan de Modernización de la Administración del Estado de 25 de septiembre de 1991, así como a lo dispuesto en la Ley 13/1986, de 14 de abril; el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, modificado por la Ley 31/1991, de 31 de diciembre, y las demás normas vigentes que sean de aplicación.

Cuarto.-Los expedientes de gasto que sea necesario tramitar para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Orden se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.781 del Programa 541.A, «Investigación científica con recursos procedentes»; de la aplicación presupuestaria 18.13.780, Programa 542.A, «Investigación técnica».

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de enero de 1992.-El Presidente, Javier Solana Madariaga.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Permanente de la Interministerial de Ciencia y Tecnología e Ilmos. Sres. Secretario general del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y Director general de Investigación Científica y Técnica.

**1869** *RESOLUCION de 15 de noviembre de 1991, de la Dirección General de Renovación Pedagógica por la que se conceden ayudas económicas para la organización de actividades de formación del profesorado.*

Por Orden de 22 de marzo de 1991, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril, se convocaron ayudas económicas para la organización de actividades de formación del profesorado durante el año 1991.

Vista la propuesta de adjudicación de ayudas formulada por la Comisión de selección, a que se hace referencia en el apartado diez de la mencionada Orden, esta Dirección General, en virtud de las atribuciones conferidas en el apartado octavo de la Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4), ha resuelto:

Primero.-Conceder a las instituciones que se relacionan en el anexo de la presente Resolución las ayudas económicas que en el mismo se detallan, para la organización de actividades de formación del profesorado en la modalidad II, periodo de octubre a diciembre de 1991, establecida en la citada Orden de 22 de marzo de 1991.

Segundo.-El importe total de las ayudas económicas concedidas por la presente Resolución asciende a un total de 10.765.500 pesetas.

Tercero.-El pago de las ayudas se efectuará de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicte la Subdirección General de Formación del Profesorado y que remitirá a los representantes de las Entidades beneficiarias.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de noviembre de 1991.-El Director general de Renovación Pedagógica, Alvaro Marchesi Ullastres.

Sr. Subdirector general de Formación del Profesorado.

**ANEXO**

Institución	Pesetas
Asociación de Profesores de Inglés .....	304.200
Asociación Educativa de les Illes .....	956.003
Concejo Educativo de Castilla-León .....	236.643
Movimiento de Renovación Pedagógica ABACO .....	433.290
Escuela de Verano de Cuenca .....	408.293
Asociación de Enseñantes de Educación Física de la Región de Murcia .....	829.917

Institución	Pesetas
Compañía Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl	192.154
Asociación Pro Derechos Humanos de España	405.000
Federación de Enseñanza de CC. OO.	5.000.000
Federación Española de Escuelas Infantiles	2.000.000
<b>Total</b>	<b>10.765.500</b>

**1870** RESOLUCIÓN de 7 de enero de 1992, de la Dirección General de Renovación Pedagógica, por la que se dan instrucciones para la elaboración de los Planes Provinciales de Formación Permanente del Profesorado.

La elaboración de los Planes Provinciales de Formación es un elemento fundamental para consolidar el proceso descentralizador y participativo de la planificación, iniciado a partir de su enunciado en el Plan Marco de Formación Permanente del Profesorado de 1989, para garantizar una oferta formativa amplia y equilibrada.

Los Planes Provinciales de Formación tienen especial importancia para la ordenación de la formación del profesorado y se realizan a través de las Unidades de Programas Educativos en cada provincia, tal como se establece en el artículo 9.º de la Orden de 13 de julio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y se recoge en la instrucción sobre funciones y competencias de los distintos órganos de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia de 5 de diciembre de 1989 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» del 18).

Una vez conseguida la implantación generalizada de los Planes Provinciales de Formación y realizada una evaluación global del proceso seguido en cursos anteriores y de sus resultados, es conveniente introducir algunos nuevos aspectos en la elaboración de dichos Planes con el fin de conseguir una mayor coherencia y eficacia.

Asimismo es necesario potenciar la implicación real de todos los responsables de la planificación y ejecución de acciones formativas, favoreciendo un diálogo continuo entre ellos, de forma que haya un intercambio fluido de la información que conduzca a la definición de criterios generales y a la atención equilibrada a todas las necesidades detectadas en la provincia.

De acuerdo con estas consideraciones y en uso de sus competencias, la Dirección General de Renovación Pedagógica dicta esta Resolución para la elaboración de los Planes Provinciales de Formación correspondientes al curso 1992-93:

Primera.—Los objetivos generales y específicos para la elaboración de los Planes Provinciales de Formación correspondientes al curso 1992-93 serán los que se detallan a continuación:

a) Objetivos generales:

Concretar en el Plan de cada provincia los objetivos y prioridades que en el curso se fijan en el Plan Anual, en aplicación del Plan Marco de Formación del Profesorado.

Coordinar las actuaciones en torno a la formación permanente en una provincia mediante la detección de necesidades y la elaboración de un diseño-marco y posteriormente el desarrollo de éste en actuaciones concretas.

Establecer las líneas prioritarias de la formación permanente de los profesionales en ejercicio, en función de las necesidades del sistema educativo.

Hacer posible que los Planes de Formación de los Centros de Profesores incorporen las actividades consideradas prioritarias en la provincia, integrándolas de forma coherente con otras actividades formativas de su ámbito territorial.

b) Objetivos específicos:

Completar el mapa de necesidades de formación en el ámbito provincial mediante la detección y el análisis de dichas necesidades, atendiendo el calendario de implantación de la LOGSE.

Definir los objetivos del Plan Provincial y las líneas prioritarias de actuación, diferenciando los que están referidos a un plazo medio de aplicación de los que sirvan para el desarrollo concreto del Plan Provincial para el curso 1992-93. Por ello, se tendrá especialmente en cuenta la formación del profesorado responsable de la implantación de los nuevos ciclos educativos.

Establecer los criterios para definir los métodos y estrategias de formación más adecuados a los objetivos definidos y a las características de la provincia.

Definir la propuesta para el seguimiento y la evaluación del Plan Provincial, que permitirá profundizar en la mejora de la calidad de las actividades de formación.

Establecer estrategias complementarias al documento de difusión del Plan Provincial de Formación que favorezcan el conocimiento de las actividades en las que pueda participar el profesorado.

Segunda.—La Comisión Provincial para la elaboración del Plan Provincial de Formación garantizará la participación de todos los agentes que, de forma directa o indirecta, tienen responsabilidad en materia de formación permanente del profesorado, siendo el Director provincial quien dirige la elaboración del proyecto de Plan Provincial de Formación y quien lo propone a la Dirección General de Renovación Pedagógica para su aprobación definitiva.

a) La composición de la Comisión que elabora el Plan Provincial de Formación será la siguiente:

El Director provincial, que la preside.

El Jefe de la Unidad de Programas Educativos.

El Jefe del Servicio de Inspección Técnica Provincial o persona en quien delegue.

Los Directores de los Centros de Profesores de la provincia.

El Asesor técnico Docente de Formación e Innovación de la Unidad de Programas Educativos.

El Coordinador de Formación del Profesorado, si lo hubiere.

Los representantes de los Sindicatos según acuerdos alcanzados con el Ministerio de Educación y Ciencia.

Además, y si así se considera necesario, el Director provincial podrá proponer otros miembros para la citada Comisión: Representante de las Comunidades Autónomas o Administraciones Locales, en función de convenios establecidos y de los Movimientos de Renovación Pedagógica.

b) Cada Dirección Provincial podrá establecer las correspondientes adaptaciones organizativas de la Comisión más adecuadas a las necesidades provinciales. Así, se podrán crear subcomisiones específicas para el desarrollo de tareas concretas como las que pueden corresponder a las distintas fases del proceso de elaboración del Plan. Asimismo podrá designar una comisión permanente cuya tarea será la de coordinar la participación de los distintos sectores que componen la Comisión Provincial, o bien disponer los mecanismos que en cada caso se consideren más apropiados para llevar a cabo todas las tareas inherentes a la planificación.

Tercera.—Las funciones y tareas que esta Comisión debe realizar para elaborar el Plan Provincial de Formación serán las que se fijan a continuación:

a) Conocer el contenido del Plan Anual de Formación del Ministerio de Educación y Ciencia (curso 1992-93), con el objeto de poder realizar la planificación provincial en el contexto general que marca el Departamento, atendiendo a las actividades obligatorias, a las recomendadas o a las que surjan de las peculiaridades provinciales que se definan.

b) La detección y el análisis de las necesidades de formación en el ámbito provincial y la adecuación de las mismas a las necesidades del sistema educativo. Este análisis se centrará en torno a los siguientes aspectos:

Las necesidades de formación detectadas a partir del conocimiento de perfiles profesionales, carencias y modelo de desarrollo profesional; es decir, necesidades que los responsables de formación deben obtener a partir del conocimiento de las exigencias que plantea el sistema educativo para la implantación de la LOGSE y la situación real del profesorado con relación a la misma.

Las tendencias de la demanda de actividades de formación expresada directamente por el profesorado en base a sus intereses, expectativas o necesidades sentidas.

La disponibilidad de recursos humanos y materiales en la provincia, sin desdeñar los unos en perjuicio de los otros y tratando de obtener el máximo provecho del esfuerzo realizado por la Administración educativa en la formación de Asesores de Formación Permanente.

c) El diseño del marco provincial de formación permanente, en el que se establezcan los objetivos y criterios preferentes y se articulen las ofertas institucionales.

A partir del análisis de necesidades, demandas y recursos se definirán los objetivos que persigue el Plan Provincial y las líneas generales y prioritarias de actuación, acordes con las que se establecen en el Plan Anual de Formación del Ministerio de Educación y Ciencia (curso 1992-93). En ambos elementos habrá que diferenciar los que estén referidos a un plazo medio de aplicación de los que sirvan para el desarrollo concreto del Plan Provincial para el curso 1992-93.

d) La definición de criterios para establecer los métodos y estrategias de formación más adecuados a los objetivos señalados.

La Comisión Provincial especificará los acuerdos a que se haya llegado respecto a destinatarios, temporalización, criterios para la selección y aprobación de propuestas, características generales del diseño de actividades (proyecto, estructura, previsiones para su desarrollo, seguimiento y evaluación) y, especialmente, aquellos aspectos relacionados con las condiciones de participación y certificación.

Los Directores de los Centros de Profesores certificarán, además de las actividades dirigidas exclusivamente al profesorado de su ámbito de actuación, aquellas que se celebren en su correspondiente Centro de